

**SR. FISCAL INSTRUCTOR
ALIRO BARAHONA MUÑOZ
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PRESENTE.**

EN LO PRINCIPAL: FORMULA DESCARGOS, CAUSA 2020/FC/20
PRIMER OTROSI: PETICION QUE INDICA.
SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
TERCER OTROSI: FORMA DE NOTIFICACION.

Estimado Señor junto con saludarle, en mi calidad de Representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, INAF**, vengo en presentar por medio del presente libelo los descargos formulados a este Instituto Profesional, solicitando desde ya se sirva, al tenor de los hechos y documentos que se presentarán en la etapa procesal correspondiente, determinar que no ha existido infracción o incumplimiento alguno por parte del INAF, en cuanto a responder o evacuar la información que se le solicitara. Fundamento la siguiente petición en atención a las siguientes consideraciones:

- 1.- Con fecha 15 de diciembre de 2020, por medio de Resolución Exenta N° 276, don Jorge Avilés Barros, Superintendente de Educación Superior, ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio al Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, y designó Instructor, al afecto.
- 2.- Con fecha 17 de diciembre de 2020, el Sr., Fiscal Instructor don Aliro Barahona Muñoz, formuló cargos al **INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, INAF**, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.
- 3.- Refiere el Sr., Fiscal Instructor que para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior ya mencionada, tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 276, de 15 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; los Oficios Ordinarios N°s 171 y 598, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; el Memorándum N° 04/2020, de 20 de octubre de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.

4.- En cuanto a las Consideraciones de Hecho, refiere en lo pertinente que:

4.1.- Que las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan, así como en destinar sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

4.2.- Que las instituciones de educación superior, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 21.091, tienen la obligación de entregar a esta Superintendencia la información que la Ley establece y aquella que este organismo fiscalizador requiera en el ejercicio de sus atribuciones. En este contexto, con el objeto de que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sujetos a la supervigilancia de la Superintendencia enviaran a este organismo la información que periódicamente les corresponde, se emitió el Oficio N° 171, de 16 de abril de 2020, de esta Superintendencia, requiriendo a todas éstas la remisión de la información establecida en los artículos 37 y 64 de la Ley N° 21.091, indicando la forma, modo y plazos en que dicha información debía ser presentada a este organismo fiscalizador.

4.3.- Refiere en lo pertinente que, el Instituto Nacional del Fútbol Deporte y Actividad Física, habría incurrido en incumplimientos en el proceso de entrega de la información referida precedentemente. En efecto, señala que mediante Oficio Ordinario N° 598, de 11 de septiembre de 2020, esta Superintendencia reiteró, entre otros, al Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, el requerimiento de información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas y a donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, acorde con lo prevenido por las letras c y d) del mencionado artículo 37 de la Ley N° 21.091.

Adicionalmente, se señaló que el no envío de la información requerida por parte de la Superintendencia, constituye una infracción a la Ley N° 21.091, la que puede ser sancionada con multa de hasta 10.000 UTM, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 57 del mismo cuerpo legal.

4.4.- Termina refiriendo que acorde con lo informado por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior, a través de su Memorandum N° 04/2020, de 20 de octubre de 2020, dirigido al Superintendente de Educación Superior, el Instituto Nacional del Fútbol Deporte y Actividad Física, no habría cumplido con la obligación de informar los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, ni la información sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, exigida respectivamente, por los literales c) y d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.

5.- En cuanto a las Consideraciones de Derecho, refiere en lo pertinente que:

5.1.- La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior. A su vez, ese mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos".

Refiere igualmente que el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 21.091, denominado "De la obligación de informar de las instituciones de educación superior", establece en su artículo 37 el deber de éstas de enviar a la Superintendencia la siguiente información: a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos. b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deben informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada. c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas. d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias. e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración. f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente la situación financiera y patrimonial de la institución de educación superior, debiendo considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.

5.2.- Refiere que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091 en su letra e) establece como infracción gravísima el "No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37, refiriendo además que, Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.

6.- Sobre la base de los hechos ya expuestos y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, el Sr. Fiscal Instructor **realiza la siguiente FORMULACIÓN DE CARGOS**, al Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física:

El Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol no cumplió con la obligación de enviar la información que establecen las letras c) y d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.

Refiere que el INAF, no cumplió con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establecen los literales c) y d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, incumplimiento que se mantiene hasta la presente fecha. Lo anterior, acorde a lo informado por el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior, a través de su Memorandum N° 04/2020, de 20 de octubre de 2020, dirigido al Superintendente de Educación Superior, en que se indica que dicha institución no cumplió con la obligación de informar los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, ni la información sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

7.- DESCARGOS. -

7.1.- El Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física es una Institución de Educación Superior, sin fines de lucro, creada por la Federación de Fútbol de Chile (FFCH), la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA). En este contexto el Ministerio de Educación, según Decreto Exento Nro. 243 del 21 de febrero de 1997, reconoció oficialmente como Instituto Profesional de Educación Superior al Instituto Nacional del Fútbol, inscrito en el Registro de Institutos Profesionales bajo el Nro. 100 del año 1996; La Comisión Nacional de Acreditación-CNA-Chile, en sesión N° 1168 del 22 de noviembre de 2017 acordó reacreditar al INAF en los ámbitos de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, por un período de tres años, desde noviembre 2017 hasta noviembre 2020, lo que formalizó posteriormente en Resolución N° 434 del 16 de febrero de 2018.

7.2.- Es Misión del INAF, “la formación de profesionales y técnicos de Nivel Superior, para el desarrollo del fútbol, el deporte y actividad física, con capacidades y habilidades para contribuir a fortalecer el Sistema Deportivo Nacional y formas de vida saludable”. Para cumplir a cabalidad con los propósitos que dieron lugar a la creación del Instituto y responder a la Misión declarada, el INAF procura establecer nexos de Vinculación con el Medio con instituciones públicas y privadas a lo largo del país.

7.3.- Efectivamente al Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, se encuentra bajo la supervisión de esta Superintendencia de Educación Superior; a su vez, según lo dispone la ley 21.091, en su artículo 19, "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos".

7.4.- En lo referente a que el Instituto Nacional del Fútbol Deporte y Actividad Física, no cumplió con la obligación de enviar la información que establecen las letras c) y d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, esto es:

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, y letra

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias,

Debemos referir que la presente información solicitada esto es letras c) y d), del Artículo 37, más las de las letras a), b), e) y f), fue debidamente enviada con fecha 14 de agosto de 2020 mediante mail y documento anexo a la Superintendencia, según consta del mail con el respectivo anexo, el que fue debidamente recepcionado, no objetado y que se acompaña, en un otrosí de esta presentación.

7.5.- Con lo anteriormente expuesto referimos que la información requerida fue puesta en conocimiento de esta Superintendencia, como así fue requerido por la misma y que desconocemos el hecho de porque el Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior refiera que a la fecha, este incumplimiento se

mantiene, siendo que como ya se expresó se cumplió con lo solicitado. Solicitamos desde ya, respetuosamente, se considere al momento de pronunciarse sobre el presente asunto.

Siguiendo la misma línea argumentativa esta parte entiende que, con un mejor estudio de los antecedentes, se puede concluir que no se configuran las causales dispuestas en el artículo 57 y siguientes de la ley 21.091, en relación con lo expuesto en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

7.7.- Por último, refiero respetuosamente a Ud., que el Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, INAF, siempre ha estado llano y ha cumplido con los requerimientos de la Superintendencia de Educación Superior, lo anterior entendiendo que este ha sido un año extraordinariamente difícil producto de la pandemia y consecuentemente de las cuarentenas totales que desde los meses de mayo a octubre vivimos, por lo que el acceso a la información fue complejo. En este sentido me permito reproducir el Artículo 58.- de la ley 21.091, *la que para los efectos refiere: “Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes”.*

De esta forma expresamos que no ha existido, beneficio económico para esta parte, de igual manera no ha habido intencionalidad alguna por esta parte por incumplir los requerimientos de la Superintendencia y no existen sanciones pretéritas por lo que la conducta del INAF, es intachable para este caso, cuestión que pretendemos siga aconteciendo; lo anterior en concordancia con lo expuesto en el artículo 61 de la ley 21.091.-

POR TANTO,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SR. FISCAL INSTRUCTOR, que tenga por realizado los descargos del INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA, y que, con el mejor estudio de los antecedentes, determine que no ha existido incumplimiento por parte de este, ordenando el sobreseimiento de los cargos y archivo de los antecedentes. En subsidio y para el improbable caso que el SR. FISCAL INSTRUCTOR, no lo considere, solicito respetuosamente, que con el mérito de lo expuesto latamente en lo principal de esta presentación y de los documentos acompañados, determine la menor sanción contemplada para estos casos, la cual es la del artículo 57 letra a), de la ley 21.091, “sanción por escrito”, lo anterior en atención a las circunstancias minorantes contempladas en el artículo 61 del mismo cuerpo legal las cuales ya fueron expuestas en el cuerpo de este escrito.

PRIMER OTROSI: Solicito al SR. FISCAL INSTRUCTOR, que para el caso que no sea suficiente la documentación ofrecida y que se acompaña en esta presentación, tenga a bien disponer en de un periodo probatorio según lo contempla en la formulación de cargos “Cuestiones Procedimentales”.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Ud., tener por acompañados, los siguientes documentos:

1.- Copia de mail con sus respectivos remitentes y fechas, que acreditan lo expuesto por esta parte en lo principal de esta presentación.

2.- Copia de documento anexo respuesta, donde consta su fecha y la información requerida por la Superintendencia de Educación Superior.

3.- Copia de acta donde consta mi personería para actuar en representación del Instituto Nacional del Fútbol Deporte y Actividad Física.

TERCER OTROSI: Solicito al SR. FISCAL INSTRUCTOR, tener por dirección de correo electrónico válido para todas las notificaciones la siguiente amunoz@inaf.cl



Martin Mihovilovic Contreras
Rector
Instituto Nacional del Fútbol Deporte y Actividad Física



Alfredo Muñoz O. <amunoz@inaf.cl>

INFORMACIÓN ARTICULO 37

3 mensajes

Alfredo Muñoz O. <amunoz@inaf.cl>
Para: superintendencia@sesuperior.cl

14 de agosto de 2019, 15:48

Estimados Señores/ras. Junto con saludarles les remito en documento anexo carta informe Artículo 37, según lo solicitado a nuestra institución **INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA (INAF)**.
Atte ,

Alfredo Muñoz Obando
Secretario General INAF

 **CARTA SUPERINTENDENCIA ARTICULO 37.pdf**
476K

Alfredo Muñoz O. <amunoz@inaf.cl>
Para: Sergio Guarda <sguarda@inaf.cl>

28 de agosto de 2019, 11:40

Sergio, te remito mail según lo conversado. Saludos cordiales. Alfredo.-
[El texto citado está oculto]

 **CARTA SUPERINTENDENCIA ARTICULO 37.pdf**
476K

Sergio Guarda <sguarda@inaf.cl>
Para: "Alfredo Muñoz O." <amunoz@inaf.cl>

28 de agosto de 2019, 15:46

RECIBIDO.
Muchas gracias
[El texto citado está oculto]

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 23478900 - Fax: 23478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 **REPERTORIO N° 2.236-15.**

2

3

ACTA

4

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

5

INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

6

CELEBRADA EL 19-03-2015

7

IRJ

8

9

10

11 En Santiago, República de Chile, a veintisiete de octubre del año dos mil
12 quince, ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**, abogado, Notario Público, Titular
13 de la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La
14 Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago,
15 comparece: Don **MARTÍN ELEAZAR MIHOVILOVIC CONTRERAS**, quien
16 declara ser chileno, casado, Rector del Instituto Nacional del Fútbol,
17 Deporte y Actividad Física, cédula de identidad número seis millones
18 trescientos ochenta y tres mil trescientos setenta y ocho guión nueve,
19 domiciliado en Avenida Quilín número cinco mil seiscientos treinta y cinco
20 guión A, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, el compareciente
21 mayor de edad, y quien me acreditó su identidad con la cédula antes citada
22 y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la
23 parte pertinente del Acta de la Sesión del Directorio de la Corporación
24 Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física INAF, celebrada con
25 fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, declarando, asimismo,
26 que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas ahí
27 señaladas y cuyo tenor es el siguiente: **"Acta de Sesión Extraordinaria de**
28 **Directorio de INAF del diecinueve de marzo de dos mil quince. En**
29 **Santiago, a diecinueve de marzo de dos mil quince, siendo las once punto**
30 **veinte hrs., en la Sede de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en**

1 adelante ANFP, ubicada en Avenida Quilín cinco mil seiscientos treinta y
2 cinco, Peñalolén, se celebra la sesión Extraordinaria de Directorio del
3 Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, en adelante INAF,
4 con la asistencia de los señores Sergio Jadue Jadue, Presidente Oscar
5 Fuentes Márquez, Vicepresidente; Gaspar Goycoolea, Director; Martín Hoces
6 Figueroa, Director y Daniel Ulloa Rodríguez, Director. También asisten
7 invitados los señores Martín Mihovilovic Contreras, Rector Interino; Manuel
8 José Eguiguren, Vicerrector de Administración y Finanzas; y Oscar Guida
9 Morales, Vicerrector de Extensión y Secretario General del INAF, quien
10 actúa como Secretario de Actas. **Punto uno de la Tabla: Lectura del Acta**
11 anterior. De acuerdo a la Tabla, el Secretario General señor Oscar Guida,
12 procede a la lectura del Acta de la Sesión de Directorio del dos de junio de
13 dos mil catorce, la cual es aprobada sin objeciones. **Punto dos de la Tabla:**
14 **Designación del nuevo Rector del INAF y otorgamiento de Poderes.** A
15 continuación se procederá con el punto siguiente de la tabla, relacionado
16 con el nombramiento o ratificación del nuevo Rector del INAF. Con este
17 objeto, el Directorio pide a los tres funcionarios del INAF que los dispensen
18 para debatir en privado, quienes hacen abandono de la sala. A
19 continuación, se hace ingresar al nuevo Rector señor Mihovilovic y a los
20 Vicerrectores y el Presidente del Directorio, le comunica la ratificación y
21 designación en el cargo de Rector en propiedad a don Martín Mihovilovic
22 Contreras quien fue elegido en forma unánime por parte el Directorio, y se
23 mantendrá en el cargo mientras se mantengan las confianzas. El señor
24 Martín Mihovilovic Contreras, recibe las congratulaciones del Directorio y
25 los Vicerrectores del INAF y agradece su nombramiento y se compromete a
26 ejercer debidamente su cargo. **Poderes especiales.** El Señor Rector D.
27 Martín Mihovilovic Contreras agradece su designación y hace presente al
28 Directorio que resulta necesario para la continuidad de las operaciones y
29 gestiones administrativas del Instituto INAF, actualizar en consecuencia los
30 poderes de esta Corporación. Se acuerda, en consecuencia y por



1 unanimidad, conceder poderes especiales al Señor Rector Don **Martín**
2 **Mihovilovic Contreras** y al Señor Vicerrector de Administración y Finanzas
3 don **Manuel José Eguiguren Hodgson**. En conformidad, son designados
4 como apoderados de esta Corporación los señores **MARTÍN MIHOVILOVIC**
5 **CONTRERAS**, chileno, casado, Rector del Instituto Nacional del Fútbol,
6 Deporte y Actividad Física, cédula nacional de identidad número seis
7 millones trescientos ochenta y tres mil trescientos setenta y ocho guión
8 nueve; y, don **MANUEL JOSÉ EGUIGUREN HODGSON**, chileno, casado,
9 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones
10 ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco guión ocho,
11 quienes obrando en la forma que se señala a continuación, representarán al
12 Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física y usarán su
13 nombre o razón social con las atribuciones que pasan a indicarse: a)
14 Actuando una sola de las personas mencionadas, indistintamente, podrá:
15 **Uno.** Firmar toda clase de documentos mercantiles, teniendo todas las
16 facultades de este mandato; **Dos.** Contratar cuentas corrientes, de depósito
17 y de crédito, girar y sobregirar en ellas y en las cuentas corrientes que tenga
18 abiertas el Instituto; **Tres.** Girar, cancelar, aceptar, re aceptar, avalar,
19 descontar, protestar, cobrar y endosar en cobro o en garantía toda clase de
20 letras de cambio y pagarés a la orden; **Cuatro.** Retirar talonarios de cheques
21 y aprobar u observar los saldos de las cuentas corrientes bancarias; **Cinco.**
22 Endosar cheques para su depósito en cuentas corrientes; **Seis.** Representar
23 a la Corporación con voz y voto en la junta de acreedores en que tuviera
24 interés y, asimismo, representarla ante las autoridades municipales y
25 administrativas y ante cualquier Corporación, sea pública o privada; **Siete.**
26 Retirar y endosar documentos de embarque; **Ocho.** Endosar toda clase de
27 documentos nominativos o a la orden para los efectos de su cobranza
28 judicial o extrajudicial; **Nueve.** Registrar marcas comerciales y formular
29 oposiciones a su inscripción; **Diez.** Aceptar prendas, hipotecas, finanzas, y
30 toda clase de garantía reales o personales; **Once.** Cobrar y percibir todo

1 cuanto se adeude a la Corporación por cualquier motivo o causa; **Doce.**
2 Retirar correspondencia y giros telegráficos; facultad esta última que se
3 podrá delegar; **Trece.** Suscribir y presentar declaraciones tributarias de
4 cualquier tipo; y suscribir presentar declaraciones previsionales, Actualizar
5 contratos de cuenta corriente bancaria, de crédito, de depósito; **Catorce.**
6 Celebrar contratos de cuentas especiales; **Quince.** Girar o sobregirar en
7 ellas girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar, prorrogar y realizar toda
8 clase de operaciones con cheques, letras de cambio, vales, pagarés y toda
9 clase de documento o efectos de comercio; **Dieciséis.** Contratar y disponer
10 de toda clase de créditos, ya fuere en forma de mutuos, avances contra
11 aceptación, préstamo con pagarés, créditos en cuenta corriente, en cuenta
12 especial o cualesquier otra; **Diecisiete.** Contratar el financiamiento de
13 créditos documentarios para la importación de mercaderías o con otros
14 objetos; percibir valores; boletas de garantía o vales vistas, aceptar
15 términos, prorrogar plazos de todo tipo, celebrar contratos de fletamiento de
16 todo tipo y contratos de seguros; **Dieciocho.** Celebrar contratos de trabajo,
17 modificarlos y ponerles término; **Diecinueve.** Comprar, vender, adquirir y
18 en cualquier forma disponer de toda clase de bienes muebles, valores
19 mobiliarios, acciones, derechos y demás bienes; tomar y dar en
20 arrendamiento todas clases de bienes; **Veinte.** Nombrar liquidadores y
21 árbitros y darles el carácter de arbitrador; **Veintiuno.** Celebrar contratos de
22 Warrants; **Veintidós.** Celebrar transacciones extrajudiciales y aprobar
23 convenios extrajudiciales; **Veintitrés.** Celebrar contratos de leasing; de
24 prestaciones de servicios, representación, aprovisionamiento, suministro,
25 distribución y explotación de licencias y marcas; **Veinticuatro.** Realizar
26 toda clase de importaciones y exportaciones y suscribir todos los
27 documentos que para todas estas operaciones requiere los bancos, aduanas
28 y otros organismos y ceder y aceptar cesiones. b) Actuando conjuntamente
29 los apoderados podrán: comprar y vender bienes raíces, fijar precios, cabida
30 y demás condiciones y modalidades; constituir hipotecas y posponerías;



1 constituir prendas y cualquiera o garantías reales o personales para
2 caucionar obligaciones propias; ingresar a Corporaciones de cualquier
3 naturaleza jurídica, modificarlas, disolverlas, funcionarías y liquidarlas;
4 alzar las garantías constituidas a favor de la Corporación, y, en general,
5 realizar y celebrar cualquier otro acto o contrato sin limitación ni exclusión
6 alguna.". Conforme "Reducción a Escritura Pública: Se acuerda facultar al
7 Rector del INAF señor Martín Mihovilovic Contreras, para reducir a
8 Escritura Pública todo o parte del Acta de la presente sesión, sin esperar a
9 su aprobación y para requerir las inscripciones y sub inscripciones que sean
10 necesarias. El Directorio dio su aprobación por la unanimidad de los
11 miembros presentes. Siendo las doce cincuenta horas hrs. se da por
12 terminada la reunión. Hay cinco firmas ilegibles Sergio Jadue Jadue.
13 Presidente. Oscar Fuentes Márquez. Vicepresidente. Gaspar Goycoolea.
14 Director. Martín Hoces. Director. Daniel Ulloa. Director. Conforme con el
15 Acta que tuve a la vista, y que devuelvo al interesado. En comprobante y
16 previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento. Queda
17 anotada con fecha de hoy en el Repertorio bajo el número dos mil
18 doscientos treinta y seis guión quince. Se da copia. Doy fe. †

19
20
21 
22 **MARTÍN MIHOVILOVIC CONTRERAS**

23 RUN N° 6.383.378 -9



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO, 27 OCT 2015



SR. JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MAT: información, de conformidad al
art. 37 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

SANTIAGO, 14 AGOSTO 2019

Junto con saludarle, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 21.091, vengo en contestar Oficio Ordinario N° 00074, en los siguientes términos:

A. ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros consolidados correspondientes al año 2018 han sido remitidos directamente al MINEDUC, por el Ministerio de Educación a este servicio, evitando así la duplicidad de requerimientos de información por parte del Estado.

B. LISTA ACTUALIZADA CON LA INDIVIDUALIZACIÓN COMPLETA DE SUS SOCIOS, ASOCIADOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, NACIONALES O EXTRANJEROS, Y DE QUIENES EJERZAN FUNCIONES DIRECTIVAS (ART. 37, LETRA B)

Quienes ejercen funciones directivas el Instituto Nacional del Fútbol Deporte y Actividad Física son los Siguietes:

1.- Rector. SR., MARTÍN ELEAZAR MIHOVILOVICH CONTRERAS, Administrador Público, Rut. 6.383.378-9.

2.- Vicerrector de Administración y Finanzas, SR., GONZALO FRANCISCO DE LA CARRERA FONCK, Ingeniero Comercial, Rut. 7.897.866-K.

3.- Vicerrector Académico SR., EDGARDO PATRICIO MARINO PANTOJA, Profesor de Estado, Rut. 6.376.895-2.

4.- Secretario General SR., ALFREDO IVAN MUÑOZ OBANDO, Abogado, Rut. 11.806.196-9.

C.- Información sobre los actos, convenciones, y operaciones celebradas con personas relacionadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la Ley (art. 37, letra c)

No existen operaciones de este tipo acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la Ley (art. 37, letra c)

D.- Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias (art. 37, letra d)

No existen operaciones de este tipo acuerdo a lo establecido en los artículos 37, letra d.

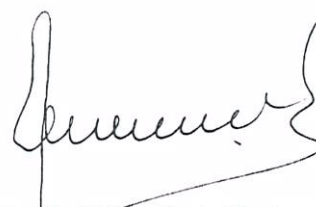
E. Lista actualizada de las entidades en cuya propiedad o administración la IES tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la IES pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración (art. 37, letra e)

No existen operaciones de este tipo acuerdo a lo establecido en los artículos 37, letra e.

F. Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente la situación financiera y patrimonial de la IES (art. 37, letra f)

No existen hechos esenciales a que hace referencia el literal f) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.

Sin otro particular, le saluda atte.



Martín Mihovilovic Contreras.
RECTOR INAF